

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandada:	Señor LUIS ALBEIRO OBANDO VALENCIA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00177 00
Auto Interl.;	0154

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA –COOFINEP** identificada con **NIT** número **890.901.177** representado legalmente por la señora **YANETH ROSARIO MONTOYA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.684.375 en contra del señor **LUIS ALBEIRO OBANDO VALENCIA.** identificada con cedula de ciudadanía número **98.550.336**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **ocho millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve pesosM/L (\$ 8.749.679)** moneda legal, contenido en el pagaré pactado y suscrito por las partes en el pagaré N° **103000000135** Por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, la suma **de \$1.384.711**, liquidados por mi poderdante a partir del día **30 de abril de 2020**, hasta el **29 de septiembre de 2020**, a una tasa de **16.77% E.A**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **31 de septiembre de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días

para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

CUARTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

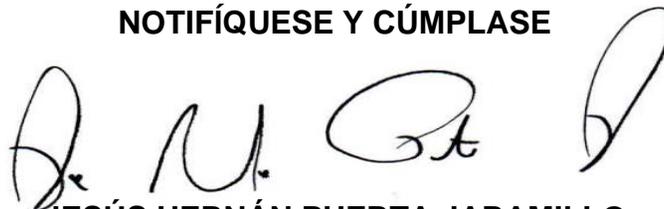
QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogado REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.379.879 y la T.P. 232.423 del C. S. de la J., localizable en la calle 49 N. 50-21 Oficina 2703 de Medellín, número de contacto 3113105651, readyapv@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

OCTAVO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público a través de las plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitres

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandada:	Señor LUIS ALBEIRO OBANDO VALENCIA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00177 00
Auto sustan.:	0001

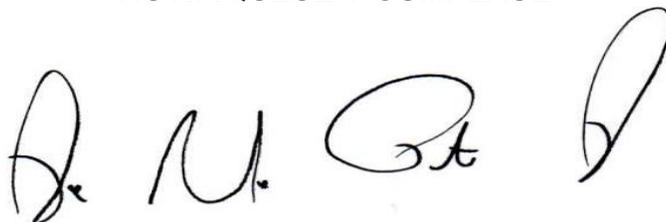
En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS DEPOSITADOS** en la cuenta de ahorros N° **261.767** de **BANCOLOMBIA** cuenta a nombre del acá demandado el señor **LUIS ALBEIRO OBANDO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía numero **98.552.336**

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de 2023

OFICIO N°. 105

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA. NIT 890.901.177
Demandada:	Señor LUIS ALBEIRO OBANDO VALENCIA CC 43.400.417
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200177 00

Señores
BANCOLOMBIA
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS DEPOSITADOS** en la cuenta de ahorros N° **261.767** de **BANCOLOMBIA** cuenta a nombre del acá demandado el señor **LUIS ALBEIRO OBANDO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía numero **98.552.336**.

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario